

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO por el que se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Navistar International Corporation México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1884/97.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Navistar International Corporation México, S.A. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, se hace del conocimiento general que el pasado 17 de diciembre de 1997, la Comisión Reguladora de Energía otorgó, mediante la resolución número RES/213/97, el permiso de transporte de gas natural para usos propios número G/025/TUP/97, a la empresa denominada Navistar International Corporation México, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Carretera 53 Monterrey a Monclova número 5000, Escobedo, Nuevo León.

El permiso autoriza a su titular a recibir, conducir y entregar gas por medio del sistema de transporte, con la finalidad de satisfacer exclusivamente las necesidades de suministro de sus instalaciones en Escobedo, Nuevo León.

El sistema de transporte para usos propios tendrá una capacidad de conducción de 84,120 metros cúbicos diarios. El promedio de consumo anual de gas será de 60,000 metros cúbicos diarios, el cual tendrá un incremento del 25 o 30%, aproximadamente, en época de invierno. El ducto proyectado tendrá una longitud aproximada de 2,003 metros de longitud y un diámetro de 76.2 mm (3 pulgadas) de diámetro y 2,003.38 metros de longitud.

Dicho permiso tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el propio título del permiso, podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía, así como en la página electrónica <http://www.cre.gob.mx>.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 del Reglamento de Gas Natural, y 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 1997.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 12600)